

JUEVES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-9493 *Notificación de resolución en expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía Delegada se ha dictado en la fecha que se expresa la resolución que a continuación se transcribe.

Visto el escrito presentado por doña Eva Muro Royano sobre reclamación por responsabilidad patrimonial con motivo de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos y

Considerando, que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño causado sea efectivo evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Vistos los antecedentes mencionados y art. 6 del RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, esta Concejalía Delegada viene a resolver:

Admitir a trámite la reclamación previa formulada por doña Eva Muro Royano sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios e iniciar expediente administrativo con objeto de reconocer, si procede, el derecho de indemnización por posibles daños o lesión patrimonial sufrida como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 42.4 de la ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que el plazo en que debe notificarse la resolución expresa es de Seis Meses a contar desde fecha en que formuló reclamación por responsabilidad patrimonial en el Registro General y ello según fija el art. 13.3 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (R.D. 26 de marzo de 1993). Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la Resolución expresa, o en su caso el Acuerdo, se entenderá la solicitud desestimada por silencio administrativo (art. 142.7 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

Santander, 10 de octubre de 2016.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D.

M^a Ángeles Ruiz Toranzo.

2016/9493

CVE-2016-9493